

Lima, mayo 6 de 1879.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal en la primera parte de su dictamen; declararon no haber nulidad en el auto de vista de f. 50 vuelta, pronunciado por la ilustrísima corte superior de la Libertad en 19 de agosto último confirmatorio del apelado de f. 40 por el que se declara sin lugar la excepción declinatoria de falta de jurisdicción interpuesta por el inspector de aguas don José Patricio Ortega, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Ribeyro.—Alvarez.—Muñoz.—Cisneros.—Sánchez.—León.—Morales.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

Juan E. Lama.

El padre guardador no puede ser desposeído de esta autoridad por el consejo de familia, si no incurre en los casos en que se pierde dicha autoridad.

Excmo. Señor:

Aparece de este expediente que por auto de 9 de febrero de 1865 corriente á fojas 30 vta. del

cuaderno 3° de los acompañados, se mandó poner en posesión al doctor don José Manuel Gamboa de los bienes de la menor doña Isabel Rosaura Mogrovejo, como padre natural de ésta declarado por tal en auto de 31 de enero del mismo año, y á consecuencia de la ratificación que el consejo de familia de aquella menor formalizó de dicha declaración judicial y del reconocimiento que el doctor Gamboa hizo en escritura pública otorgada después del fallecimiento de la madre, de ser su hija natural la menor expresada. A los trece años de consumados estos hechos, el doctor don José Lucas Chaparro se presentó al juzgado de 1ª instancia del Cuzco pidiendo se le entregasen la persona y bienes de doña Rosaura que aunque ya mayor de edad se conservaba, por su incapacidad mental, bajo la tutela del doctor Gamboa, y apoyó esta solicitud en un nuevo consejo de familia que se había formado el 7 de febrero de 1878, á instancia del doctor don Guillermo Gil, que también fué miembro del anterior consejo que acordó la entrega de la menor y sus bienes á su padre natural doctor Gamboa, y en su discernimiento del cargo de guardador de doña Rosaura hecho por el juzgado de 1ª instancia [f. 11 c. 6º] en dicho doctor Chaparro. Por auto de 27 de 1878, proveyó el juez esta solicitud mandando que Gamboa entregase al doctor Chaparro, la persona y bienes de doña Rosaura, y apelado este auto ha sido revocado por la ilustrísima corte superior del Cuzco por su fallo del 21 de noviembre del año próximo pasado á fs. 8, cuaderno 7º.

Hallándose el doctor Gamboa como se ha visto en la posesión de la administración de los bienes y cuidados de su hija incapaz, en virtud

de un juicio fenecido ha más de trece años, no puede solicitarse su remoción sino por algunas de las causas señaladas por el código civil, ya se le considere con el caracter de padre que le daría los derechos inherentes á la patria potestad, ya como su mero guardador; y sin que se prueben esas causales, el consejo de familia últimamente formado, por legítima que hubiera sido su reunión, no ha debido proceder á constituir un nuevo guardador, sino al nombramiento de un defensor que probase las causas de remoción ó las que harían perder al doctor Gamboa sus derechos, como padre de doña Rosaura, observándose en este caso la tramitación prescrita por el artículo 1585 y siguientes del código de enjuiciamientos, y en su caso sujetándose á las disposiciones del artículo 397 del código civil. El auto de 1ª instancia que prescindiendo de las citadas prescripciones, y dando mérito ejecutivo á las actuaciones ilegales acompañadas á la demanda sin respetar la posesión del doctor Gamboa de la administración y cuidado de la persona y bienes de doña Rosaura, es manifestamente infractor de los referidos artículos, y el de vista que lo revoca no tiene la tacha de nulidad que contra él se ha deducido por las razones en que el fiscal apoya este dictamen.

Lima, mayo 5 de 1879.

La Rosa.

Lima, abril 23 de 1880.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 8 vuelta, cuaderno de apelación, pronunciada por la ilustrísima corte superior del Cuzco en 21 de noviembre de 1878, que revoca el de 1ª instancia de fojas 19 vuelta, cuaderno 1º de 27 de agosto último que dispone se requiera al doctor don José Manuel Gamboa ponga á disposición del doctor Chaparro dentro del tercero día la persona y bienes de la menor Isabel Rosaura Mogrovejo, con costas y multa de 25 soles al secretario de cámara por no haber dado cumplimiento al auto acordado que prohíbe la formación de cuadernos separados en la segunda instancia; y los devolvieron.

Ribeyro—Alvarez—Muñoz—Oviedo — Cisneros—Sanchez—Morales.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

Es nula la donación que se hace á la mujer casada si no consta por escritura pública en la cantidad que designa la ley.

Excmo. Señor:

La demanda interpuesta por la señora Rosalía Quimper de Ureta abraza dos puntos cuya resolución solicita del juzgado: 1º que los cien